

PROCESO: POSESORIO

DEMANDANTE(S): DAVID ARDILA ISAZA

DEMANDADO: JOSE FERNANDO FERNANDEZ RUIZ, DORA MARIA RAMIREZ BOTIA

EXPEDIENTE No.13001-31-03-001-2021-00104-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). -

Encuéntrese al Despacho la presente Demanda POSESORIA impetrada a través de apoderado judicial por DAVID ARDILA ISAZA, contra DORA MARIA RAMIREZ BOTIA y JOSE FERNANDO FERNANDEZ RUIZ

Estudiando en profundidad la demanda presentada se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. No se acompaña prueba de que el poder aportado junto con la demanda fuere remitido al apoderado desde la dirección de correo electrónico del demandante.
2. No se encuentra señalado dentro del escrito del poder la identificación del inmueble objeto del presente proceso siendo que de conformidad con lo señalado en el Art 74 del CGP los poderes deben estar determinados y claramente identificados.
3. No se acompaña prueba de que el correo electrónico señalado dentro del poder corresponda al mismo señalado en el registro nacional de abogados.
4. El demandante manifiesta que el bien inmueble del cual manifiesta ser poseedor se deriva de otro de mayor extensión, sin embargo, no se identifican los lineros de dicho inmueble de mayor extensión ni en el poder así como tampoco en el escrito de la demanda.

De conformidad a los vicios señalados en esta providencia no hacen viable la admisión de la demanda dentro del presente asunto. En consecuencia se inadmitirá la demanda y se le concederá un término prudente para subsanar los vicios que esta contiene.

Por lo antes expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda POSESORIA interpuesta por intermedio de apoderado judicial por DAVID ARDILA ISAZA contra JOSE FERNANDO FERNANDEZ RUIZ y DORA MARIA RAMIREZ BOTIA por las

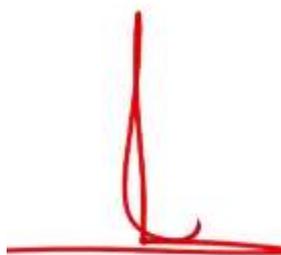
consideraciones anteriormente expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cartagena>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

p.

Firmado Por:

**JAVIER ENRIQUE CABALLERO AMADOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-
BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d00431ff18665c2e4aba42dd098cd0f508a3277cc57596fbec2247a43906a
2

Documento generado en 13/05/2021 11:06:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**